

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.180 · 2006

IMPUESTOS

Boletín Oficial, 20 de diciembre de 2006 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Impuestos

TÍTULO I	Impuesto a las ganancias	3
TÍTULO II	Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras...	5
TÍTULO III	Impuesto al valor agregado	7
TÍTULO IV	Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta...	9
TÍTULO V	Otras disposiciones	11
TÍTULO VI	Vigencia	13



TÍTULO I

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Artículo 1º

Ley 26.180

Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias. Impuesto al Valor Agregado. Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos. Prórrogas. Otras Disposiciones. Vigencia.

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos

en Congreso, etc.

sanciona con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007, inclusive, la suspensión de la exención establecida en el artículo 20, inciso 1) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el artículo 1º de la Ley Nº 25.731.



TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS

Artículo 2º

ARTÍCULO 2°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007, inclusive, la vigencia de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 25.413 y sus modificaciones.



TÍTULO III

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 3º

ARTÍCULO 3°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007, inclusive, la suspensión del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el artículo 1º, inciso a) de la Ley Nº 25.717.



TÍTULO IV

IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO FINAL DE VENTA DE CIGARRILLOS

Artículo 4º

ARTÍCULO 4°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007, inclusive, la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, establecido por la Ley Nº 24.625 y sus modificaciones.



TÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículos 5º a 6º

ARTÍCULO 5°. Prorrógase, en el marco del artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional, durante la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75, inciso 2 de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 25.239, modificatoria de la Ley Nº 24.625.

ARTÍCULO 6°. Sustitúyese, en el marco de lo normado por el artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional, el artículo 3º de la Ley Nº 25.413 y sus modificatorias, por el siguiente:

'Artículo 3º: El SETENTA POR CIENTO (70%) de este impuesto ingresará al Tesoro Nacional y lo administrará el Poder Ejecutivo nacional, a fin de contribuir a consolidar la sustentabilidad del programa fiscal y económico.'



TÍTULO VI

VIGENCIA

Artículos 7º a 8º

ARTÍCULO 7°. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos:

a) Para lo establecido en el Título I —Impuesto a las Ganancias—: respecto de las solicitudes de exportación para consumo que se registren en la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, desde el 1º de enero de 2007, inclusive;

b) Para lo establecido en el Título II —Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias—: para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2007, inclusive;

c) Para lo establecido en el Título III —Impuesto al Valor Agregado—: respecto de los créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se genere a partir del 1º de enero de 2007, inclusive;

d) Para lo establecido en el Título IV —Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos—: para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2007, inclusive.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Impuestos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).